

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 151.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Monfero, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Monfero, decretada en 14 del actual por el Gobernador de la Coruña.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que no se había rectificado el censo de poblacion del distrito á pesar de las excitaciones hechas para que se diera cumplimiento á lo preceptuado sobre el particular en la ley municipal: que no se expusieron al público oportunamente las listas electorales para Concejales, ni las de Compromisarios para Senadores: que ni el libro de actas ni el de intervencion, ni el mayor, están revestidos de las formalidades legales: que no se pretican arcos ni se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, ni estos se custodian con las formalidades establecidas en el art. 18 de la ley, sucediendo lo mismo con las inscripciones del 80 por 100 de Propios, cuyos intereses no se han cobrado desde su emision; y por último, que no se ha formado el presupuesto ordinario para el próximo año económico.

En vista de estos hechos, la Seccion considera procedente la medida adoptada por el Gobernador, pues aun prescindiendo de los cargos que resultan contra el Ayuntamiento por razon de omisiones en materia de listas electorales, supuesto que tales faltas tienen sancion penal en leyes especiales, y aparte tambien del hecho de estar sin cobrar los intereses de las inscripciones desde que se emitieron en 1877 y 1880, cuya omision afecta tambien á los Concejales de épocas anteriores, hay otros cargos que revelan, no solo manifiesta infraccion de diversos preceptos de la ley municipal, sinó que acusan además marcada reincidencia en faltas que anteriormente fueron ya objeto de correccion.

En efecto, entre los diferentes motivos por que fué suspendido este mismo Ayuntamiento en Abril de 1884, era uno el de no haber rectificado el padron vecinal en Diciembre de 1883, y lejos de regularizar la administracion del pueblo cuando en Junio último volvió al ejercicio de sus funciones, resulta ahora que tampoco ha hecho la rectificacion en Diciembre último, ni ha formado ni remitido el presupuesto para el próximo año económico, continuando la misma falta que antes relativamente á no acordar la distribucion mensual de fondos, y habiendo llegado el desconcierto en la Administracion municipal hasta el punto de que al practicar el delegado una liquidacion de los fondos que debiera haber en Caja, resultó que en vez de 10.978'17 pesetas correspondientes á la recaudacion de los tres trimestres vencidos, solo se tenían cobradas 5.193'75, con la circunstancia de aparecer en el libro de Intervencion un exceso de 4.181'25 pesetas en los pagos efectuados con respecto á las cantidades recaudadas, lo cual solo puede explicarse por la nueva falta de no haber arrastrado al principiar el

presente año económico la existencia que resultó en fin del año anterior:

Tal conjunto de faltas y la reincidencia en ellas justifican en sentir de la Seccion la providencia del Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento y encargar á aquella Autoridad que adopte las disposiciones convenientes para regularizar la administracion del pueblo, y para que verificada la conversion de inscripciones mandada por la ley puedan hacerse efectivos sus intereses.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Benifallén, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benifallén, decretada por el Gobernador de Alicante.

Entre los hechos que se invocan como base de la suspension hay unos que tienen sancion en leyes especiales, como la falta de formacion en tiempo oportuno de las listas para Compromisarios en las elecciones de Senadores, y otros que por su insignificancia no merecen ocupar la atencion de V. E., como la ausencia de rúbricas y foliacion en algunos de los libros de contabilidad.

Otros hay, sin embargo, á los que el Gobernador concede extraordinario interés, á saber: la consignacion en los presupuestos de un arbitrio sobre la contribucion de inmuebles para el pago de la guardería rural; la no prestacion de fianzas por el Recaudador y Depositario para garantizar el buen desempeño de su cargo, y la celebracion de un contrato con el Médico titular para la asistencia de los vecinos del pueblo, sin distincion de pobres y ricos.

Para desvanecer el primero de estos cargos basta recordar que aun en la hipótesis no concedida de que el recargo de que se trata fuera arbitrario, es lo cierto que contenido en todos los presupuestos del pueblo desde el año 1881, no ha sido eliminado de ellos por la superioridad, cuando aquellos han sido examinados para corregir las extralimitaciones legales de que adolecer pudieran.

El Depositario y el Recaudador no tienen constituída fianza; pero tampoco resulta que de esta omision se haya seguido perjuicio alguno á los intereses comunales, como sería preciso para justificar la correccion impuesta conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley.

En cuanto al contrato para la prestacion del servicio médico, la mayor parte de la responsabilidad que de él puede derivarse alcanza al Municipio de Penáguilas y no al de Benifallén, que en union y como subordinado en cierto modo del anterior ha estipulado las cláusulas del convenio.

Pero aunque así no fuese, de la copia de la escritura que obra en las diligencias no aparece que se hayan confundido en el pacto las familias pobres y las ricas, pues lejos de esto, aparece del acta de una de la Junta municipal trascrita en el documento y correspondiente al 15 de Julio de 1883, que se acordó retribuir al Médico con

500 pesetas anuales por la asistencia de 100 familias pobres.

Así demostrada la inculpabilidad del Ayuntamiento, opina la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puebla de Valverde, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Puebla de Valverde, decretada por el Gobernador de Zamora.

Esta medida está justificada á juicio de la Sección, puesto que la Corporación, corregida gubernativamente, ha incurrido en varias omisiones que prueban su negligencia, de la que no han podido menos de seguirse perjuicios á los intereses comunales.

En el pueblo no existe padrón vecinal, falta que por sí sola reviste gravedad notoria; pues como se ha consignado en repetidas resoluciones, sin tan interesante documento es imposible la administración regular y ordenada de los pueblos.

Además de haberse prescindido de celebrar varias sesiones, algunas de ellas se han verificado con asistencia de menor número de Concejales de los que constituyen la mayoría de la Corporación.

No se ha elegido Junta municipal por el procedimiento legal, funcionando como Vocales asociados individuos elegidos caprichosamente por los Regidores y Secretario.

La contabilidad municipal se lleva con la mayor informalidad, pues hasta de libro de Intervención se carece.

Este estado de cosas atrae á los Administradores del pueblo la responsabilidad que determinan los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal;

Y por lo tanto la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(De la Gaceta núm. 117.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual el recluta disponible del Batallón de Depósito de esta capital Apolinar Ahedo Santa María, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Burgos 30 de Mayo de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

La Dirección general de Instrucción pública, en circular de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden de 14 de este mes, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La importancia creciente de la Estadística general de primera enseñanza, publicada desde el año de 1855 hasta el de 1880, y la utilidad que su estudio puede tener para el fomento y desarrollo de un servicio de tanta trascendencia, aconsejan que se emprenda con vigor la reunión de los datos correspondientes al quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de este año.

Para llevar á efecto este trabajo, se dispuso en Real orden de 9 de Agosto de 1884 que el Negociado respectivo propusiera á V. I. los medios que hayan de adoptarse para reunir en su tiempo los datos y noticias que han de dar á conocer, con la mayor perfección posible, el estado y adelantos de la primera enseñanza, cuidando de introducir las reformas y las modificaciones que la experiencia haya aconsejado respecto á la extensión, forma y procedimientos de investigación peculiares de la referida Estadística; y estando ya formado y aprobado el plan que se ha de seguir en la de este quinquenio, que difiere en poco del que se siguió en la de 1880, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la reunión de toda clase de datos se verifique por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros que se remitirán oportunamente, en número bastante y con sus correspondientes instrucciones, á las Juntas provin-

ciales de Instrucción pública, á los Directores y Directoras de las Escuelas Normales y de los Establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, á los Inspectores de primera enseñanza, á las Juntas locales del ramo y á los maestros y á las maestras de las escuelas públicas y privadas de todas clases y grados, con arreglo respecto á estas últimas á lo preceptuado en el art. 5.º del Decreto-ley de 14 de Octubre de 1868.

2.º Que las expresadas corporaciones, los Jefes de los Establecimientos antedichos y los demás funcionarios formen los resúmenes con las contestaciones que aparezcan en los interrogatorios parciales y en las relaciones respectivas, remitiendo los expresados documentos en la época que V. I. determine á esa Dirección de su digno cargo, dando preferencia á este servicio sobre el ordinario.

3.º Que los Gobernadores y las Autoridades civiles presten todo el auxilio que esté en sus atribuciones á cuantos hayan de intervenir en la formación de la mencionada Estadística, adoptando los medios que estimen convenientes.

4.º Que una vez reunidos todos los datos en la Sección correspondiente del Ministerio, proceda esta á su exámen y comprobación, á formar los cuadros generales y parciales que sean pertinentes y á publicarlos con una Memoria que redactará el correspondiente Negociado.

Y 5.º Que cuando esté terminado todo el trabajo, proponga V. I. para una recompensa proporcionada á los funcionarios que mas se hayan distinguido por su aptitud y celo en este servicio.»

Al trasladar á V. S. la Real orden que precede, ha acordado este Centro directivo encomendar á esa Junta provincial de Instrucción pública la mayor exactitud en la ejecución del servicio que se halla á su cargo, formando los resúmenes, relaciones y cuadros generales, según las órdenes que oportunamente se comunicarán.

Esta Dirección general cree inútil manifestar á V. S. la conveniencia de que los previos y variados trabajos que ha de hacer esa Corporación para llevar á efecto la Estadística general, se verifiquen en las épocas marcadas, reclamando las noticias correspondientes, pidiendo las rectificaciones oportunas á quien corresponda, y examinando con cuidado la Secretaría los datos parciales antes de reasumirlos, á fin de que la exactitud sea completa y que la referida Estadística exprese el verdadero estado de la primera enseñanza en sus diferentes ramos, y también para que no haya necesidad de devolver los expresados documentos, por los errores que acaso contengan, de los cuales

será exclusivamente responsable el Secretario de esa Corporación.»

Lo que en virtud de lo acordado en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, Juntas locales y Maestros de las escuelas públicas y privadas de esta provincia.

Burgos 26 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión extraordinaria del día 24 de Abril de 1885.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Aparicio, Ebro, Pereda, Mendez, y Fernandez Izquierdo, se pasó á la resolución de los asuntos de quintas señalados para este día, adoptándose los acuerdos siguientes:

Medina de Pomar.—1883.—Pedro Cabia Zorrilla, núm. 14: exento.

Aldeas de Medina.—1885.—Ildelfonso Villota Revilla, núm. 4: exento y baja, y que sea alta en activo el núm. 12 Mariano Llerena Alvarez.

Admitir interinamente la sustitución de Mariano Llerena Alvarez, quinto núm. 12 del sorteo de Aldeas de Medina para el reemplazo de este año con su hermano Pablo, licenciado del Ejército.

Merindad de Montija.—1885.—Toribio Garcia Caño núm. 7 y José Rozas Angulo núm. 14: exentos. Isidoro Ruiz Vivanco, núm. 19: exento y baja, y que se dé de alta al núm. 20 Antonio Lopez Villasanté. Norberto Ruiz Baranda, núm. 21: exento.

1883.—Marcos Angulo Baranda, núm. 15: pendiente de presentación.

Que se forme expediente de prófugo al mozo núm. 22 Francisco Lopez Isla.

Merindad de Castilla la Vieja.—1885.—Eduardo Diez Celada, número 30: pendiente de justificación.

1884.—Doroteo Lopez Alvarez, núm. 7: pendiente de justificación.

1883.—Primitivo Alonso Lopez, núm. 1: exento.

1882.—Eusebio Lopez y Lopez, n.º 7: recluta del art. 87 de la ley.

Espinosa de los Monteros.—1885.—Santiago Ruiz Labin, núm. 14: pendiente de presentación. Cándido Gutierrez Laso, núm. 21: pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

1882.—Celestino Gomez Ezquerro, núm. 25: que el Ayuntamiento instruya contra él expediente de prófugo.

Junta de Traslaloma.—1885.—Lucio Mazon Zorrilla, núm. 6: pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército.

Junta de San Martin de Losa.—1885.—Indalecio Orruño Rojo, número 1: que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 6 Valentin Vadillo Presa, Carlos Gonzalez Nortes, núm. 4: pendiente del fallo del Ayuntamiento. Hilario Orive Castresana, núm. 8: exento.

1883.—Victor García Campo, núm. 2: enterada la Comision de su fallecimiento.

Trespaderne.—1883.—Felipe Lopez Hoyo, núm. 2: exento.

Junta de Rio de Losa.—1885.—Felix Martinez Fernandez, núm. 1: pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Pedro Garcia Ruiz, núm. 6: exento.

Berberana.—1885.—José Valles Quincoces, núm. 4: que cubra plaza como Religioso.

1883.—Hilario Pinedo Ibarrola, núm. 2: pendiente de que el Alcalde remita la fe de óbito.

1882.—José Aostri Ruiz, núm. 1: que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 5 Vitores Plagaró Ortiz.

Junta de Oteo.—1885.—Esteban Villamor Cámara, núm. 10: exento, que se le dé de baja, y de alta al núm. 28 Tomás Diaz Tobalina. Pedro Corral Ortiz, núm. 18: que cubra plaza. Simón Villate Ortega, núm. 23: pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Pedro Villate Pinedo, núm. 24: exento.

1883.—Bernardo Ruiz Robredo, n.º 17: pendiente de presentacion.

1882.—Juan Perea Torre, número 8: que el Ayuntamiento instruya contra él expediente de prófugo.

Merindad de Cuestaurria.—1885.—Francisco Gonzalez Vadillo, número 8: exento, que se le dé de baja, y de alta al núm. 20 Pablo Alonso Castillo Fernandez.

Que se expida el certificado de libertad por haber redimido su suerte á metálico al mozo Guillermo Pereda Regulez núm. 6 del reemplazo de este año por el cupo de Merindad de Montija.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las cinco de la tarde.

Burgos 24 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 25 de Abril de 1885.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Aparicio, Ebro, Pereda, Mendez, y Fernandez Izquierdo, se pasó á la resolucion de las incidencias de quintas señaladas para este dia, adoptándose los acuerdos que á continuacion se expresan:

Señalar el dia 1.º de Agosto próximo para que el mozo Martin Ramirez Llorente, quinto núm. 29 del actual reemplazo por el cupo de Miranda de Ebro justifique la pobreza de su hermano Julian.

Pineda de la Sierra.—1882.—Liborio Cuevas Blanco, núm. 1: dejar sin efecto el expediente de prófugo que se habia mandado instruir, que ingrese en el Ejército activo y sea dado de baja el número 3 Andres Saiz Cejudo.

Merindad de Valdeporres.—1885.—Fermin Saiz Lopez núm. 5 y Miguel Ruiz Perez núm. 8: exentos. Manuel Sainz Gonzalez, núm. 15: pendiente de justificacion.

1884.—Angel Sainz y Sainz, número 13: exento.

Merindad de Sotoscueva.—1885.—Santiago Ruiz Revuelta, núm. 10: pendiente de la fe de óbito. Ceferino Martinez Peña, núm. 12: que sea dado de baja en activo y de alta el núm. 20 Narciso Guerra Lopez.

1884.—Roman Lopez Fernandez, núm. 1: pendiente de la fe de óbito. Victor Diaz Mazon, núm. 3: pendiente de justificacion.

Partido de la Sierra en Tobalina.—1885.—Francisco Gomez Barredo, núm. 3: que sea dado de baja en activo, siendo alta el núm. 3 de la Jurisdiccion de San Zadornil Felipe Cuesta Rivas.

Valle de Mena.—1885.—Gregorio Martinez Monasterio, núm. 8: acreditada su redencion á metálico. Rosendo Angulo Manterola, n.º 9: que cubra plaza como voluntario. José Mena Ortiz, núm. 10: verificada su ingreso en la Caja de recluta de Cádiz. Emeterio Angulo San Vicente, núm. 11: exento. Florencia Reigadas Quintanilla, número 20: pendiente de justificacion. Luis Aristondo Santiago, número 37: que ingrese en activo. Manuel Gutierrez Villa, núm. 41: soldado útil condicional, y que se dé de baja al núm. 65 Luis Lopez Sojo. Marcelino Ochoa Hierro, número 52: que ingrese en el Ejército activo y que sea baja el número 64 Pablo Ulibarri Gorbea. Sebastian Corral Vazquez, número 76: pendiente de presentacion á ser tallado.

1884.—Hermógenes Castaño Torres, núm. 11: pendiente de justificacion. José Braceras Llanos, número 51: que comparezca á ser tallado en revision.

1883.—Casimiro Garcia Angulo, n.º 19: que sea reconocido en revision ante la Comision de Toledo.

Santa Cruz de Juarros.—1882.—Hilario Garcia Roman, núm. 1: recluta del art. 87 de la ley.

Burgos.—1885.—Agustin Rivas Perez, núm. 133: exento y baja, siendo alta Agapito Izarra Ausin núm. 181.

1884.—Mariano Valdivielso Lopez, núm. 64: recluta del art. 87 de la ley.

1883.—Higinio Vivar Santa Maria núm. 65 y Deogracias Saez Mayoral núm. 46: reclutas del artículo 87 de la ley. Casimiro Santa Maria, núm. 145: soldado, relevándole de la nota de prófugo, y que se dé de baja al núm. 150 Eduardo Pastor Palazuelos.

Valle de Tobalina.—1885.—Juan Quintanilla Fernandez, núm. 12 y Francisco Fernandez Gomez, número 23: soldados. Vicente Ruiz Varona, núm. 27: que se le forme expediente de prófugo. Felipe Garcia Zúñiga, núm. 30: exento, Victoriano Fernandez Barredo, número 38: soldado de activo.

1884.—Melchor Garcia Herranz, núm. 7: exento.

Miranda de Ebro.—1883.—Torbio Fernandez Bastida, núm. 3: pendiente de curacion.

Pampliega.—1885.—Matias Merino Grijelmo, núm. 4: exento y baja, siendo alta el núm. 13 Nicolás Gonzalez Romero. Gonzalo Merino Martinez, núm. 11: soldado definitivamente.

Merindad de Valdivielso.—1885.—Valerio Ruiz Alonso, núm. 2: exento, que se le dé de baja, y alta al núm. 40 Francisco Gonzalez Arce. Venancio Marquina Ruiz núm. 3, Gregorio Pereda Ruiz núm. 4, y Antonio Mata Martinez núm. 6: exentos. Saturio Diaz Mata núm. 39: exento y baja, siendo alta el núm. 42 Jorge Alonso Huidobro. Julian Gallo de la Peña, núm. 41: exento.

1884.—Pio Fernandez Diez, número 11: exento. Manuel Gallo Diez, núm. 18: pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército.

Briviesca.—1885.—Alberto Alonso Gomez, núm. 24: recluta del art. 87 de la ley y que se dé de alta al núm. 26 Simon Moreno Gomez.

Mazuelo de Muñó.—1885.—Telesforo Simon Gonzalez, núm. 5: recluta del art. 87 de la ley.

Espinosa de los Monteros.—1885.—Santiago Ruiz Lavin, núm. 14: recluta del art. 87 de la ley y que sea alta el núm. 18 Hipólito Mazon y Saiz Maza.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 25 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 25 de Abril de 1885.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Ebro, Aparicio, Pereda, Fernandez Izquierdo, y Mendez, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 22 del actual, y extraordinarias del 23 y 24 y quedaron aprobadas.

Vista la consulta elevada al Sr. Gobernador civil de la provincia por el Alcalde de San Martin de Rubiales haciendo presente que en la última eleccion bienal de 1883 fueron nombrados 6 Concejales en vez de 5 que correspondian á causa de haber habido una vacante por defuncion, y consultando sobre el número que han de nombrarse en la eleccion próxima: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 45 de la ley municipal, acuerda informar que siendo 9 el total de Concejales que corresponden á aquel distrito municipal y 3 los que deben cesar por venir desempeñando el cargo desde hace 4 años, deben ser 4 los que se nombren en la nueva eleccion, cesando en 1.º de Julio el que resulte designado por un sorteo que debe practicarse entre los 6 elegidos en 1883.

Dada cuenta de otra consulta del Alcalde de Renuncio relativa al mismo asunto, se acordó informar que siendo 6 los Concejales que corresponden á aquel distrito y 4 los nombrados en la eleccion general de 1883, debe sortearse el que haya de cesar en 1.º de Julio entre los 4 Concejales indicados y nombrarse 3 en la próxima eleccion general.

Dada cuenta del expediente promovido á instancia de D. Blas Murga y Garcia, vecino de Belorado, solicitando que se provea en su favor por el Ayuntamiento de aquella localidad el cargo de inspector de carnes de la misma en razon á que posee el título de Veterinario de 1.ª clase, mientras que el que hoy desempeña dicho cargo solo tiene el de Albeitar: la Comision, considerando que al Ayuntamiento incumbe resolver en primer término sobre dicha pretension por ser un asunto de su exclusiva competencia, acuerda informar en este sentido al Sr. Gobernador.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente formado á instancia de D. Santiago Lopez y otros individuos que pertenecieron al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja en los años económicos de 1879-80 y 1880-81, en solicitud de que se compela al actual á que abone á D. Manuel Rico, vecino de esta capital, una cantidad que anticipó al Municipio.

Se acordó aprobar el estado de precios medios que tuvieron los artículos de suministros en esta provincia durante el mes de Marzo último, para el abono de los que se hayan facilitado en el presente mes á las tropas del Ejército y de la Guardia civil.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 25 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El lunes 1.º del próximo Junio se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus habeses por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Día 1.º Remuneratorias y exclaustrados.

Día 2. Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Día 3. Monte-piomilitary civil.

Día 5. Jubilados y cesantes.

Día 6. Altas.

Los que no se presenten en los días arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 12 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 30 de Mayo de 1885.—El Interventor, Antonio Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sedano.

D. Agustin de Bárcena y Jimeno, Juez de instruccion de este partido de Sedano,

Hago saber: que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta de bienes embargados á Pedro Martinez Arce, vecino de Bricia, para pago de costas en la causa contra el mismo sobre lesiones á Manuel Fernandez, de la misma vecindad, se anuncia una segunda con deduccion del 25 por 100 de su tasacion para el día 22 de Junio y hora de las doce de su mañana, con la advertencia de que para hacer postura será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de las fincas á que se quiera hacer postura, y que no se admitirá la que por lo menos no cubra las dos terceras partes por que salen á subasta, y son las siguientes:

La sexta parte de una casa, sita en Bricia, proindiviso con sus hermanos, compuesta de alto, bajo, corral, horno y huerto, en el barrio de Arriba, que surca N. casa de Julio Martinez, S. calle Real, E. campo, y O. la peña, valuada esta sexta parte, con deduccion del 25 por 100, en 136'17 pesetas.

La sexta parte de un prado á Ulagares, en dicho Bricia, de 2 carros todo, proindiviso con sus hermanos, y surca N. de Benita Zamanillo vecina de Villanueva; S. de Mateo Zamanillo, E. de Juan Gonzalez vecino de San Miguel de Cornezuelo, tasada esta parte con igual deduccion en 31'17 pesetas.

La sexta parte de una tierra en dicho pueblo, á las Gateras, proindiviso con sus hermanos, de 14 celemines, surca S. de Lucas Gomez y Pedro Zamanillo, E. de la

fábrica de Renedo, con su mangada á la parte de los Cintos, y O. de Paulino Alonso vecino de Barrio, tasada, con la propia deduccion, en 21'80 pesetas.

Una tierra en dicho Bricia, á los Linares, de 2 celemines; linda N. de Benita Zamanillo, S. de Felipe Diez, E. de Catalina N. vecina de Renedo, con 2 fresnos, tasada, previa igual deduccion, en 37'50 pesetas.

La mitad de un prado á partir con su hermana Josefa, á la Tejera, que surca por N. y E. ejidos, S. y O. de José Zamanillo, tasada dicha mitad, con la propia deduccion, en 37'50 pesetas.

La mitad de otro prado á partir con la misma Josefa, de una mostela, al Dujo, surca N. y O. de Simon Martinez, S. de Francisco Fernandez, y E. de Francisco Martinez, en 11'25 pesetas.

Dado en Sedano á 24 de Mayo de 1885.—Agustin de Bárcena.—De orden de S. Sría., Martin Santa Maria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Zael.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el domingo 7 del próximo mes de Junio se venderán en público remate á las diez de la mañana en la casa Consistorial los granos del Pósito de este pueblo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zael 15 de Mayo de 1885. — El Alcalde, Agapito Gil.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1885-86, que son vino, aguardiente, aceite y carnes sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial los días 14 y 21 de Junio próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran la cantidad del cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Merindad de Sotoscueva 26 de Mayo de 1885. — El Alcalde, José M. Revuelta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa la Sombria para los días 7 y 14 de Junio, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y salsadas y harinas á la ventá libre.

El de Villasideiro para los días 7 y 14 de Junio, á las nueve de la mañana respecto de los artículos de consumo á la venta exclusiva.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 70. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 1.º de Abril.

Núm. 71. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre suspension del Ayuntamiento de Montesa.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 1.º de Abril.

—Comision provincial. Id. de la ordinaria del 4.

Núm. 72. Id. id. de las extraordinarias de los días 6, 7 y 8.

Núm. 73. Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondiente al mes actual.

—Idem. Extracto de su sesion del día 8.

—Comision provincial. Id. de la ordinaria del mismo día.

Núm. 74. Idem id. de las extraordinarias de los días 9, 10 y 11.

—Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la provincia en el mes de Enero último.

Núm. 75. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 10.

—Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la provincia en el mes de Febrero.

Núm. 76. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 11.

—Junta provincial de amillaramientos. Circular sobre medicion de terrenos.

Núm. 77. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto organizando las Juntas económicas de los Establecimientos penales.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Direccion general de Instruccion pública sobre la estadística general de 1.ª enseñanza.

—Idem. Resumen del movimiento de poblacion en la provincia en el mes de Marzo.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 11, y de la extraordinaria del 13.

Núm. 78. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre suspension del Ayuntamiento del Valle de Mena.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Abril último.

—Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los días 13 y 14.

Núm. 79. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto

resolviendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad para conocer de la corta de dos pies de roble en un monte público.

—Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del día 14 y de la ordinaria del 15.

Núm. 80. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre competencia entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Tolosa en un asunto procedente del Juzgado municipal.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre suspension del Ayuntamiento de Carballino.

—Junta provincial del censo de poblacion. Circular publicando la Real orden en que se declara terminados los trabajos y disueltas las Juntas provinciales y municipales formadas para el censo de 1878.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 15.

Núm. 81. Ministerio de la Gobernacion. Reales órdenes sobre suspension de los Ayuntamientos de Serchs y Calzadilla de Tera.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 17.

Núm. 82. Ministerio de la Gobernacion. Reales órdenes sobre suspension de los Ayuntamientos de Villalpando y Moreruela de Tabara.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias de los días 16 y 17.

Núm. 83. Ministerio de la Gobernacion. Reales órdenes sobre suspension de los Ayuntamientos de Castilforte, Sacedon y Albatera.

—Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los días 18 y 21.

Núm. 84. Ministerio de la Gobernacion. Reales órdenes sobre suspension de los Ayuntamientos de Mandayona, El Casar de Talamancá y Matamorisca.

—Idem. Real decreto sobre hospitalidad de dementes.

—Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 18 y de la extraordinaria del 20.

Núm. 85. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley fijando los plazos en que deben prestar juramento los Senadores.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre suspension del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros hechos en el mes de Mayo último.

—Idem. Extracto de su sesion extraordinaria del día 21 y de la ordinaria del 22.

Núm. 86. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre suspension de los Ayuntamientos de Laroya, San Quirce de Riopisuerga y Usanos.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 22.

—Comision provincial. Id. de la extraordinaria del 23.

Núm. 87. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre suspension de los Ayuntamientos de Loranca de Tajuña, San Pedro de Latarce y Briviesca.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 24.